

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1' 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.:

Vista la instancia presentada en este Ministerio en 2 de octubre próximo pasado, suscrita por D. E. Solís, por poder y en representación de la Compañía Ibérica de Telecomunicación solicitando la aprobación de la propuesta emitida por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, en el expediente incoado por dicha Compañía;

Resultando que por instancia fecha 23 de septiembre de 1917, la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en su nombre, como Presidente de la misma, D. Rufino Orbe y Morales, dirigió instancia a este Ministerio solicitando acogerse a los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, en cuanto a la exención de impuestos de constitución social, aplazamiento de tributos por un quinquenio, exención de todo impuesto de exportación y de derechos arancelarios para productos naturales importados no existentes en España, derecho arancelario mínimo para los elaborados, régimen de especial protección respecto a las tarifas para el transporte de productos, limitación de la facultad de las Corporaciones locales para imponer arbitrios sobre las industrias protegidas y seguridad contra las competencias e industrias oficiales.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, dictado para ejecución de la citada Ley de 2 de marzo anterior, dicha

instancia fué publicada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL del 15 de octubre de 1917;

Resultando que remitida para su informe a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la devuelve acompañada de los demás documentos aportados por el interesado, con oficio fecha 29 de julio de 1918, manifestando: Que procede la concesión de los beneficios que otorgan los apartados A y B del art. 12, y F del 14; que no procede conceder ventajas arancelarias por no especificarse concretamente los productos para que las solicita, ni ser oportuno en los momentos actuales pretender fijar derechos de tal índole; que no estando establecido el concierto con las Compañías ferroviarias para el transporte, no puede informar sobre este punto; que habiendo informado la Diputación provincial de Madrid en el expediente, podría concederse el beneficio del apartado K del art. 17, pero para otorgarlo con relación al Ayuntamiento a ser preciso que la Administración oyese previamente a la Corporación municipal; que la seguridad de que las industrias oficiales no competirán con la peticionaria, se puede conceder, condicionándolo con las salvedades que a favor de las facultades del Gobierno establece el art. 56 del Reglamento; que en caso de otorgarse la concesión, habrá de advertirse al agraciado con ella, su estricta obligación de atenerse en la explotación, en todo tiempo, a los preceptos del Reglamento y muy señaladamente a los del Cap. IX, so pena de incurrir en las penalidades del art. 47, y que, a tales efectos, se indique, al hacer la concesión, que la Sociedad deberá incluir en sus Estatutos las condiciones relativas a nacionalidad de capital, personal y administración, así como las de procedencia de materiales, en los términos que fija el capítulo citado; y que a los efectos de inspección que previene el art. 48, la somete a la Dirección general de Correos y Telégrafos;

Resultando que en tal estado el expediente, la Sociedad anónima Compañía Ibérica de Telecomunicación acude nuevamente a este Ministerio con la instancia de que al principio de esta exposición se hace mérito, manifestando que en 7 de julio de 1920 se solicitó de la Dirección general del Timbre autorización para el pago en metálico del impuesto correspondiente a las 2.000 acciones emitidas por la Compañía como ampliación de su capital social, alegando además la reserva consiguiente respecto a la exención para la que está propuesta por la Comisión Protectora, resolviendo dicho Centro en sentido favorable en cuanto al pago en metálico aludido, pero absteniéndose por lo que respecta a la exención hasta que fuera resuelto el expediente principal;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 29 de noviembre último, pasó este expediente a informe del Ayuntamiento de Madrid, Direcciones generales de Timbre y Contencioso y de la Intervención general de la Administración del Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento tantas veces citado;

Resultando que según comunicación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, fecha 12 de febrero de 1921, dicha Corporación, en sesión de 7 de junio de 1918, sancionada por la Junta municipal el 15 del mismo, acordó conceder a la Compañía Ibérica de Telecomunicación la exención del pago de derechos de licencia de obras y de todos los arbitrios que gravan la construcción o la apertura y primer destino del edificio construido en el paseo del Rey, núm. 18, para la industria de fabricación de material eléctrico, como asimismo por espacio de cinco años, de los arbitrios municipales establecidos por razón de uso de la vía pública que no tengan carácter de explotación personal;

Resultando que la Dirección general del Timbre entiende que no procede otorgar a la expresada Sociedad la exención del impuesto del timbre que

solicita, mientras no subsane determinadas omisiones por escritura adicional en que se establezcan los medios de garantizar las transmisiones de acciones en la proporción legal establecida y aporte certificaciones de nacionalidad española, respecto de los tenedores de los valores de la Sociedad, expedidas por funcionarios capacitados al efecto y documentos fehacientes que acrediten el cumplimiento de las condiciones 2.ª y 3.ª de la Base 2.ª de la ley de 2 marzo de 1917.

Resultando que la Dirección de lo Contencioso, es de parecer de que no puede accederse a la exención del impuesto de Derechos reales, solicitada para los actos relacionados con la constitución de la mencionada Sociedad;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, de acuerdo con los anteriores dictámenes, es de parecer que no procede conceder a la Compañía Ibérica de Telecomunicación los beneficios solicitados mientras no se subsanen las deficiencias de que actualmente adolece la documentación presentada;

Considerando que según el artículo 62 del Reglamento, la Comisión Protectora de la Producción Nacional, es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes, y que si bien su dictamen es favorable a la pretensión del solicitante, en parte, condicionada la concesión de los beneficios en la forma que se deja indicada;

Considerando que conforme a los preceptos de la Ley y Reglamento citados, para que una Sociedad pueda obtener los beneficios que concede la primera de dichas disposiciones, es necesario que reúna los siguientes requisitos:

1.º Ser la Sociedad española y estar regida exclusivamente por leyes españolas.

2.º Tratándose de Sociedades anónimas, como la solicitante, figurar inscritas a nombre de españoles, las dos terceras partes, por lo menos, de

sus acciones y ser españoles el Presidente y los dos tercios del Consejo de Administración, debiendo ser nominativas y representativas de capital apertado en efectivo metálico, las acciones depositadas por los Consejeros, en garantía de su cargo o los resguardos correspondientes.

3.º El 80 por 100 al menos del personal empleado en las oficinas y trabajos de la industria, ha de ser española y el combustible y los materiales utilizados en los negocios de explotación, han de ser de procedencia nacional, en la forma y cuantía que expresa el art. 45 del Reglamento;

Considerando en cuanto al carácter español de la Sociedad solicitante que el art. 2.º de sus Estatutos fija el domicilio social en Madrid, y el artículo 1.º declara sometida la Sociedad a las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, todo lo cual determina claramente su nacionalidad española;

Considerando en lo referente a análoga cualidad que la ley y el Reglamento exigen para los miembros del Consejo de Administración, que ni el artículo 12 de los estatutos, que lo organiza, ni la disposición adicional que nombra el primer Consejo de Administración, establece ninguna garantía que asegure que tal organismo ha de estar en todo caso y momento integrado necesariamente por españoles, sin que nada signifique que el primer Consejo, que aparece nonbrado en la escritura de constitución de la Sociedad, se halle en su totalidad integrado por nacionales, por lo que la aludida condición se halla incumplida de derecho;

Considerando que tampoco se cumplen los artículos 41 y 42 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, pues la exclusiva cualidad de «al portador» de las acciones, hace imposible sea conocido en cualquier momento el nombre y nacionalidad del tenedor de la acción, al que, por otra parte, ninguna limitación se le fija en los Estatutos, ni ninguna garantía se establece para que las transmisiones que de las acciones haga sean autorizadas por la Sociedad, a la cual corresponde cumplir la condición exigida por la ley de que figuren inscritas, a nombre de españoles las dos terceras partes por lo menos de sus acciones, pues los Estatutos ni prohíben su transmisión a extranjeros, ni impiden ni anulan tal transmisión cuando no esté completa la parte de acciones que, según queda indicado, han de estar inscritas por lo menos a nombre de españoles ni tampoco se ofrecen, ya que los Estatutos son anteriores a la ley de Protección a las Industrias, los medios de comprobación necesarios a que alude el artículo 41, letra D del Reglamento, para conocer la situación de las acciones, que sus dos tercios son propiedad de españoles, y las transmisiones que puedan afectar a la propiedad de las mismas, todo lo cual ha debido consignarse como adición

a los Estatutos para poder gozar del privilegio legal que se pretende;

Considerando que tampoco aparecen cumplidos en el presente caso los artículos 44 y 45 de dicho Reglamento, pues no basta la simple manifestación del interesado, sino que es preciso consignar primero en la escritura social y justificar de hecho después que el 80 por 100 del personal de oficinas y trabajos de la Sociedad ha de ser español y que sus haberes estén en esa proporción con el gasto total por ese concepto, y que sean de procedencia nacional los elementos de instalación y explotación de la Sociedad, en la forma y con el alcance determinados en dichos preceptos legales;

Considerando que adoleciendo la escritura social y el expediente incoado de las expresadas deficiencias, no es posible por ahora acceder a lo que se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los informes emitidos por las Direcciones generales de Timbre, Contencioso y la Intervención general, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que no procede conceder a la Compañía Ibérica de Telecomunicación los beneficios solicitados para su industria por D. E. Solís, en su instancia fecha 1.º de octubre de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1921.

ARGÜELLES.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Núm. 1.475.)

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto, que por la Tesorería de la misma, se entreguen a sus presentadores el día 13 del corriente los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 26 de febrero de 1920, en canje de los de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, correspondientes a las facturas 1 al 200 de esta Dirección general.

Madrid, 9 de julio de 1921.—El Director general, José del Moral.

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación, en sesión de 29 de abril último, con sanción de la Junta municipal en la de 16 de mayo, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma (1.º departamento), con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FAULTATIVAS

I. La contrata empezará a regir desde el día siguiente al en que se firme la escritura de adjudicación y terminará a los cuatro años.

II. El contratista se obliga a en-

tregar por su cuenta diariamente, las raciones de menestra y utensilios que se le pidan, por lo menos, con doce horas de anticipación, por el Sr. Director, y a la hora que señale éste.

III. El precio tipo para la subasta será el de noventa y tres céntimos de peseta cada ración.

IV. Cada ración se compondrá de las especies siguientes:

#### A la comida.

Carne sin hueso, 62 gramos.  
Tocino, 15 id.  
Garbanzos, 86'268 id.  
Arroz, 28'756 id.  
Patatas, 57'512 id.  
Aceite, 0'033 litros,  
o sean 3 litros 300 mililitros cada cien plazas.  
Ajos, 2'300 gramos.  
Cebollas, 9'201 id.  
Pimentón, 2'300 id.  
Sal, 18'430 id.  
Vinagre, 0'005 litros.  
Carbón de piedra, 250 gramos.

#### A la cena.

Domingo.—Judías, 115 gramos por plaza.  
Lunes.—Lentejas, 115 gramos por plaza y 15 id. de tocino por id.  
Martes.—Judías, 115 gramos por plaza.  
Miércoles.—Patatas, 150 gramos y 57 de judías por id.  
Jueves.—Patatas, 300 gramos y 75 id. de carne sin hueso por id.  
Viernes.—Patatas, 150 gramos y 57 de judías por id.  
Sábado.—Patatas, 300 gramos y 75 de carne sin hueso por id.  
En los días de vigilia se sustituirá la carne por bacalao y el tocino por aceite, proporcionalmente a sus precios respectivos en este pliego y en las cantidades que fuesen necesarias de bacalao y de aceite, siendo de menos a abonar por el Ayuntamiento la diferencia que pueda resultar por dicha sustitución.

V. Embebido en el precio del racionado, el contratista se compromete a suministrar en los días que a continuación se expresan, y además del racionado diario que corresponda los géneros siguientes:

Año Nuevo.—200 gramos de carne de cordero por plaza.  
Reyes.—Un chorizo y un huevo por plaza.  
Jueves Santo.—100 gramos de escabeche de bonito por plaza.  
Viernes Santo.—Idem id. id. id.  
Pascua de Resurrección.—200 gramos de cordero lechal por plaza.  
San Bernardino.—Un chorizo por plaza.  
Día de exámenes, mes de junio.—100 gramos de carne de vaca sin hueso por plaza.  
Nuestra Señora de la Paloma.—200 gramos de merluza por plaza.  
Nochebuena.—200 gramos de escabeche de pescadilla por plaza.  
Navidad.—150 gramos de lomo de cerdo por plaza.

VI. Los artículos han de reunir las condiciones siguientes:

Garbanzos: de Castilla, blancos, rugosos e iguales, perfectamente limpios, de buena coadura y que no pasen por la criba del núm. 29, marca Riviere; deben además reunir la condición de no contener más de un 4 por 100 de granos partidos o secos.

Judías: de El Barco o leonesas, de color blanco, brillante, sin mancha ni polvo adherido a su envoltorio y perfectamente secas. Al tomar un puñado en la mano y comprimirlas, deberán escurrirse con facilidad, siendo los granos duros y de buena coadura

en la forma establecida para los garbanzos.

Arroz: será de Valencia, presentará todos los granos secos, blancos, enteros e iguales y exentos de los envoltorios o películas externas así como de polvo, paja y demás impurezas.

Patatas: serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, no presentando señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos, prefiriéndose la llamada morena o de riñón sobre la flamenca.

Tocino: será de una regular dureza, muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio o de descomposición; su espesor medio será de 4 a 8 centímetros, debiendo ser procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna, siendo rechazado el que presente indicios de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infecciosos que puedan perjudicar a la salud. No será admisible para el peso en la entrega del tocino, más cantidad de sal que la que esté materialmente adherida al mismo.

La carne: ha de ser de vacas, fresca, precisamente de aguja, espaldilla o morcillo y deberá presentarse cubierta de grasa consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos y decolorados, y será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida. El contratista presentará la carne procedente de cuartos traseros o de lanterones de las reses, no computándose para el peso la parte correspondiente al hueso, y no será tampoco admisible el sebo, ni parte alguna de pescuezo, pecho, costillar o falda.

El bacalao: será del llamado de Escocia, presentándose en bacaladas de regular grosor y tamaño, no computándose, claro está, para el peso las colas, aletas y extremidades de las mismas, que se cortarán antes de proceder a aquél.

El aceite: será puro de oliva, de la mejor clase, perfectamente clarificado y de buen sabor.

Los chorizos: serán de superior calidad, bien creados y el peso mínimo de cada uno de ellos será el de 80 gramos.

Los huevos: serán frescos y su peso en docena no será inferior a 600 gramos.

Carbón de piedra: será de Asturias, igual al mejor que de su clase se expenda en los establecimientos públicos.

La cocción de todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de tres horas, sin preparación alguna ni procedimiento extraño a la misma que la reblandezca, resulten cocidas y suaves por la simple ebullición en agua clara.

VII. El contratista tendrá constantemente en el Establecimiento existencias de menestra y utensilios suficientes para dos meses de suministro, a cuyo efecto se le facilitará el local necesario, siendo de su cuenta los gastos de conducción y colocación de los géneros, así como también la reparación y acomodamiento del local y el deterioro o pérdida que puedan sufrir las especies almacenadas o depositadas.

VIII. El almacén de existencias, tendrá dos llaves distintas; una en poder del contratista y la otra en el de

la persona que el Sr. Director designe, a fin de que cuando haya que abrir para la extracción y reposición de la menestra, intervenga uno y otro, inspeccionando el representante de la Dirección el servicio y entrega diaria de las raciones, y cuidando bajo su más estrecha responsabilidad de que dichas raciones reúnan las condiciones de que se deja hecha mención.

IX. Los Colegios facilitarán dentro del depósito destinado al efecto los cajones y útiles necesarios para la conservación de la menestra y de los cuales se hará cargo el abastecedor por medio de inventario, y responderá en absoluto, siendo de cuenta del mismo la recomposición de los deterioros que éstos sufran.

X. El examen de los artículos que quedan indicados en las cláusulas IV V y VI se hará a su entrada en el almacén o depósito, y al sacar a la cocina para su condimentación los que diariamente se necesiten, serán reconocidos por el Director, Interventor y Profesor de Medicina del Establecimiento, reclamando el dictamen del Perito químico y Profesor Veterinario municipales, siempre que se estime necesario. El Sr. Interventor llevará nota de la entrada y de la salida de las raciones, la cual se confrontará a su debido tiempo por medio de liquidaciones mensuales que presentará el contratista.

XI. Los artículos que no reúnan las condiciones que quedan citadas, se devolverán en el acto de advertirlo, siendo obligación del contratista reponerlos en el plazo de tres horas, y en caso de no hacerlo se adquirirán por la Dirección a costa del contratista, y la Alcaldía Presidencia, cuando lo estime procedente, le impondrá multas desde cincuenta a mil pesetas, en relación con la importancia de las faltas cometidas en el suministro, sin perjuicio de que si repitiere las faltas reiteradamente, podrá la Alcaldía Presidencia declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

El importe de los géneros suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos facturas: una, por el valor de los géneros, con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra, con cargo a la fianza prestada por el contratista por el que represente el exceso, si lo hubiera, sobre los referidos precios tipos.

Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en este artículo, así como el exceso del importe que puedan tener los géneros que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto, y si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el art. 24 de la citada Instrucción de 24 de enero de 1905.

XII. Con relación a lo expuesto en el art. 11, y para el caso en que la Dirección tuviere que sustituir algunos de los géneros presentados por otros que reunieran buenas condiciones y no hallase la Dirección comerciante que facilitase los géneros no siendo pagándolos al contado, el con-

tratista, el día que empiece a tener efecto este contrato, depositará en la Dirección de los Colegios la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, que le serán devueltas el mismo día en que aquél termine, con cuya cantidad podrá pagarse al contado en caso necesario el artículo que sustituya al rechazado.

XIII. El consumo de las raciones que se calculan para el tiempo expresado en la condición 1.ª, es el de 310.250 raciones anuales, no teniendo el contratista derecho a reclamación alguna si el consumo fuese mayor o menor que el indicado. El contratista se obliga igualmente a servir por el mismo precio que esta contrata y por el tiempo de su duración, si se le pide, el racionado para cualquier otro Asilo que estableciera en Madrid este Excelentísimo Ayuntamiento.

XIV. Los precios tipos de los distintos artículos que constituyen el racionado diario y que han servido de base para el cálculo del importe de la ración para la formación de este pliego, son los siguientes:

Ajos, 1 pesetas kilogramo.  
Arroz, 0'90 ídem íd.  
Bacalao, 2'85 ídem íd.  
Carbón, 0'17 ídem íd.  
Carne, 4'50 ídem íd.  
Cebollas, 0'35 ídem íd.  
Cordero, 4 ídem íd.  
Escabeche de bonito, 8 ídem íd.  
Ídem de pescadilla, 6 ídem íd.  
Garbanzos, 1'40 ídem íd.  
Judías, 1'50 ídem íd.  
Lentejas, 0'95 ídem íd.  
Lomo de cerdo, 5 ídem íd.  
Merluza, 4 ídem íd.  
Patatas, 0'25 ídem íd.  
Pimentón, 5 ídem íd.  
Sal, 0'30 ídem kilo.  
Tocino, 3'90 ídem íd.  
Chorizos, 4'20 ídem docena.  
Huevos, 3 ídem íd.  
Aceite, 2 ídem litro.  
Vinagre, 0'35 ídem íd.

XV. El importe de la menestra que haya sido suministrada por el contratista, será abonada por mensualidades vencidas en la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento, mediante cuenta justificada que presentará por duplicado en la Contaduría del mismo, con la conformidad del Director, foma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. S. Alcalde-Presidente.

XVI. Si a la terminación del presente contrato no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se entenderá prorrogado el contrato sin que por ello tenga derecho el contratista para hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, la Corporación municipal haya obtenido la excepción de subasta.

Madrid, 31 de mayo de 1921.

El Director,  
Emilio Fernández Cano.

#### ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 12 de agosto de 1921, a las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Vilsa, núm. 4 y en la Dirección general de Administración, bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primer sitio un Sr. Concejal designado por el

Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 93 céntimos de peseta cada ración, calculándose el importe anual en 288.532 pesetas con 50 céntimos y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los correspondientes presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 14.426'65 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde y lo propio en la Dirección general de Administración, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 28.853'25, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio de que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque ésta tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, y los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 14 de abril de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 15 de junio de 1921.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º, El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de menestra al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de menestra y utensilios al primer departamento del Colegio de Nuestra Señora de la Paloma, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 1921.

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—424)

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la Zona segunda de esta Capital, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción, para el servicio de la recaudación de 26 de abril de 1900, ha nombrado auxiliar a sus órdenes a D. Raimundo Martínez de la Fuente.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas, comprendidos dentro de dicha Zona.

Madrid, 15 de julio de 1921.

El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

### El Coronel Ingeniero Comandante DE LA Plaza de Madrid

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta Corte subasta pública y local en virtud de lo dispuesto por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 9 de diciembre de 1920, (D. O. núm. 279), para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de instalación de una cocina Mexía tipo A en el Cuartel del Conde Duque, de esta Corte, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará ante el Tribunal constituido bajo mi Presidencia, con el Comisario de Guerra Interventor del material de esta Comandancia, en concepto de Interventor; un Oficial de Intendencia de esta Comandancia, como Secretario, y un Notario para autorizar el acta, el día 12 de agosto próximo, a las once horas, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista (Ministerio de la Guerra), en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones técnicas y legales y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de las quince a las diez y ocho ho-

ras, desde el día 23 del presente mes al 11 de agosto siguiente, ambos inclusive, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión.

El importe total, como precio límite máximo que ha de regir en la referida subasta, será el del presupuesto de estas obras, que asciende a la cantidad total de 42.270 pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en aquélla, constituido, bien en efectivo, en su equivalente en papel del Estado al precio medio de la cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior al de su constitución, o su valor nominal en títulos que tienen este privilegio, será el del 5 por 100 de aquella suma, y por lo tanto, asciende a 2.113'50 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 57), ley de Protección a la industria nacional, y de la Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 123), y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose en esta subasta la concurrencia extranjera en los materiales que constituyen las unidades de obra del presupuesto, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de enero de 1921, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra del día 25 del mismo mes y año, en que se puede admitir, de conformidad con las disposiciones vigentes en esta materia, quedando obligados los licitadores a indicar en las proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los materiales que han de suministrar.

Para el caso en que dos o más proposiciones sean iguales se dejará en suspenso la adjudicación y se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales durante el término de quince minutos, y si subsistiese todavía la igualdad entre ellas, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional de las obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán estar acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la Caja general de Depósitos o sus sucursales del depósito al efecto constituido y el último recibo de la contribución que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, y, en su caso, bastará acompañar el certificado del alta en la industria a que su proposición se refiera, sin que afecte a tarifa determinada, es decir, que lo mismo pueden ser industriales o almacenistas al por mayor como al por menor.

Madrid, 13 de julio de 1921.  
Antonio Roche.

#### Modelo de proposición:

D. F. de T y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle o plaza de..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha... de... de... para la ejecución señalada, y enterado también de los pliegos de condiciones, del presupuesto y demás antecedentes a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a ejecutar todas las obras que aquéllos comprenden en el precio de... pesetas... céntimos (la cantidad ha de expresarse en letra), con estricta

ta sujeción a cuanto en los mismos se previene, de los cuales me encuentro enterado y me hallo conforme, acompañando, en cumplimiento de lo dispuesto, la cédula personal corriente de... clase, número..., expedida en... a... de... de... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer (o en su caso el certificado de alta, como se indica en el anuncio), juntamente con el resguardo del depósito del 5 por 100, manifestando y consignando al mismo tiempo que los materiales que ha de proporcionar para la ejecución de las obras, proceden (se expresarán las fábricas o establecimientos nacionales en donde adquiera los materiales que ha de suministrar).

... de ... de ...  
(Firma y rúbrica del proponente.)  
(E.—428)

### Distrito forestal de Madrid

#### ANUNCIO

Por causas de fuerza mayor, se han suspendido las operaciones de deslinde del Monte número 17 del Catálogo de los de utilidad pública de los de la provincia de Madrid, denominado «La Raya», de los propios de Miraflores de la Sierra, que debían comenzar en el día de hoy, previniéndose que darán principio el día 26 del presente mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha operación.

Madrid, 14 de julio de 1921.

El Ingeniero-Jefe,

P. A.

Octaviano A. de Celis.

### Hospital militar de Alcalá de Henares

#### ANUNCIO

El día 20 del mes actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este cantón, a las once de la mañana, para la compra de los artículos especiales siguientes:

- Aceite vegetal de 1.ª, 50 litros.
- Idem 2.ª, 25 id.
- Arroz, 10 kilos.
- Azúcar blanca, 65 id.
- Café, 15 id.
- Carbón vegetal, 3 000 id.
- Idem de cok, 5.000 id.
- Idem de hulla, 4.000 id.
- Carne de vaca, 300 id.
- Fideos, 10 id.
- Garbanzos, 100 id.
- Gallinas, 66.
- Huevos, 670.
- Jabón común, 300 kilos.
- Leche de vacas, 600 litros.
- Leña gruesa, 1.500 kilos.
- Macarrones, 10 id.
- Manteca, 5 id.
- Merluza, 16 id.
- Patatas, 500 id.
- Tocino, 46 id.
- Velas de esperma, 6 id.
- Vino común, 300 litros.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrece mandador, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 8 de julio de 1921.

El Jefe Administrativo,  
José Blesa.

(Núm. 1.476) (E.—426).